

GACETA OFICIAL

J.P.P.
22-01-07

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES IV

Caracas, viernes 19 de enero de 2007

Número 38.608

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Antonio Rojas Mata, como Director General de Prevención del Delito de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Rolando Maldonado Marín, como Director General de Derechos Humanos de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fabrício Antonio Pérez Morón, Director General de Custodia y Rehabilitación del Recluso de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fabrício Antonio Pérez Morón, Director General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, Cuentadante Responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada, de esa Dirección General de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Santana, Encargado de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se delega al ciudadano José Marrón Pérez, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Superintendencia de Seguros
Providencia por la cual se impone a la empresa Seguros Virgen del Valle, C.A., la sanción de amonestación pública.

Comisión Nacional de Valores
Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Aida Sofía Devesa Latorre, para actuar como Corredor Público de títulos valores en los mercados primario y secundario.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
NTI
Providencia por la cual se crea una Comisión de Licitaciones permanente.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución por la cual se designa, a partir del 22 de enero de 2007, a la ciudadana Milagro Blanco, Adjunta de la Dirección de la Oficina de Personal.

Resolución por la cual se designa, a partir del 22 de enero de 2007, al ciudadano Angel Luis León Rodríguez, Director de la Oficina de Personal.

Resolución por la cual culmina, a partir del 19 de enero de 2007, la encargaduría otorgada a la ciudadana Milagros Blanco.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Iván Espinoza, Director General de Seguridad Social.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Tayre González Omaña, Directora de Información y Relaciones Públicas.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargado, al ciudadano Guillermo Enrique Sánchez Golding, Consultor Jurídico de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa, a partir del 22 de enero de 2007, en calidad de Encargado, al ciudadano José Gregorio Villarreal Barreto, Director General Sectorial del Trabajo.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Resolución por la cual se dispone, que a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización a través de la cual se adquieran las divisas para las importaciones, se determina en listado anexo, los Bienes y Productos de uso Agroalimentario, con fines de seguridad alimentaria, que no requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Fiscalía General de la República
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Caroli Álvarez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Cojedes (Encargada).

Resolución por la cual se dictan las Normas para Regular el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias del Ministerio Público.

Contraloría General de la República
Decisión por la cual se confirma el contenido de la Resolución N° 01-00-000116, de fecha 04 de abril de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 036

FECHA 16-01-2007

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **EDWIN ANTONIO ROJAS MATA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.275.492, como Director General de Prevención del Delito de este Ministerio, en sustitución de la Lic. Lillan Cristina Aya Ramírez, titular de la cédula de identidad N° 10.798.684.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

CORTESIA: ENTIRA.CA.
WWW.SCHOCKER.COM.VE

CORTESIA: ENTIRA.CA.
WWW.SCHOCKER.COM.VE

23012000	Los demás	NO
23020000	De leguminosas	NO
23040000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE AGUA COYAL, INCLUIDO MOLIDOS O EN PELLETE.	NO
23080000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUETE, CACAHUATE), INCLUIDO MOLIDOS O EN PELLETE.	NO
23081000	De semillas de algodón	NO
23082000	De semillas de lino	NO
23083000	De semillas de girasol	NO
23084100	Con bajo contenido de ácido oleico	NO
23084000	Los demás	NO
23085000	De avós e de sape	NO
23086000	De maíz e de almendra de palma	NO
23087000	Los demás	NO
23089000	Presentados en tallas herméticas	NO
23091000	Los demás	NO
23092000	Preparaciones famjeras con adición de melazas e de azúcar	NO
23093000	Presentados	NO
23099000	Sustitutos de la leche para alimentación de niños	NO
23090000	Los demás	NO

Fuente: Dirección de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y el BMBAT.

En consecuencia, procedase a una nueva impresión, con el listado anexo, de los Bienes y Productos de uso agroalimentario, con fines de seguridad alimentaria, que No requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, subsanado y con las correcciones anotadas, manteniéndose el mismo número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y publíquese, Per el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DE LA MINISTRA
Años 196° y 147°

Caracas, 12 de Enero de 2007.

RESOLUCION DM/N° 004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 18, 60 y numeral 1 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en los numerales 1,2,3,7 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 5.103 de fecha 28 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario de fecha 08 de enero de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y conforme con los artículos 2 y 4 del Decreto N° 2.320 de fecha 27 de Febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de Marzo de 2003, este Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización a través de la cual se adquieran las divisas para las Importaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Providencias respectivas, se determina en listado anexo, los Bienes y Productos de uso agroalimentario, con fines de seguridad alimentaria, que No requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, los cuales se indican a continuación:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Certificado (3)
01011010	Cabeños	NO
01011020	Años	NO
01019011	Para carrera	NO
01019019	Los demás	NO
01019090	Los demás	NO
01021000	Reproductores de raza pura	NO
01029010	Para lida	NO
01029090	Los demás	NO
01031000	Reproductores de raza pura	NO
01039100	De peso inferior a 50 kg	NO
01039200	De peso superior o igual a 50 kg	NO
01041010	Reproductores de raza pura	NO
01041090	Los demás	NO
01042010	Reproductores de raza pura	NO
01042090	Los demás	NO
01051100	Gatos y pailinas	NO
01051200	Pavos (galineros)	NO
01051100	Primates	NO
01051200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirentes)	NO
01051910	Carnélidos sudamericanos	NO
01051990	Los demás	NO
01062000	Reptiles (Incluidas las serpientes y tortugas de mar)	NO
01063100	Avés de rapina	NO
01063200	Pellicioniformes (Incluidos los loros, guacamayos, cacatúes y demás papagayos)	NO
01063900	Los demás	NO
01069000	Los demás	NO
33011000	Peces ornamentales	NO
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	NO
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	NO
04013000	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	NO
04021010	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	NO
04021090	Los demás	NO

04022111	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	NO
04022199	Los demás	NO
04022119	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	NO
04022199	Los demás	NO
04061000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y quesoón	NO
04062000	Quesos de cualquier tipo, rallado e en polvo	NO
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	NO
04069040	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	NO
04069050	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	NO
04069060	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	NO
04069090	Los demás	NO
04070010	Para incubar	NO
04070020	Para producción de vacunas (libres de patógeno específicos)	NO
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUIDO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	NO
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	NO
05029000	Los demás	NO
06030000	GRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUIDO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.	NO
06040010	Estómagos (mondongos)	NO
06040020	Tripias	NO
06040030	Veigas	NO
06051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	NO
06059000	Los demás	NO
06061000	Oseína y huesos acidulados	NO
06069000	Los demás	NO
06071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	NO
06079000	Los demás	NO
06080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDO EN POLVO Y DESPERDICIOS.	NO
06090000	ESPOJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	NO
06100010	Bile, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	NO
06100090	Los demás	NO
06111000	Semen de bovino	NO
06119110	Huevas y lechas de pescado	NO
06119120	Desperdicios de pescado	NO
06119190	Los demás	NO
06119910	Cochinilla e insectos similares	NO
06119930	Semen animal, excepto de bovino	NO
06119990	Los demás	NO
07081000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	NO
07082000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	NO
07102100	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	NO
07102200	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	NO
07131090	Los demás	NO
07132090	Los demás	NO
07133290	Los demás	NO
07133381	Negro	NO
07133382	Canario	NO
07133389	Los demás	NO
07133991	Pelares (Phaseolus lunatus)	NO
07133992	Castilla (frijol ojo negro) (Vigna unguiculata)	NO
07133999	Los demás	NO
07134090	Los demás	NO
07135090	Los demás	NO
07139090	Los demás	NO
09012200	Descateinado	NO
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	NO
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	NO
09041100	Sin triturar ni pulverizar	NO
09041200	Triturada o pulverizada	NO
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	NO
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	NO
09081000	Nuez moscada	NO
09091000	Semillas de anís o de badiana	NO
09092010	Para siembra	NO
09092090	Los demás	NO
09093000	Semillas de comino	NO
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	NO
09101000	Jengibre	NO
09103000	Curcuma	NO
09104000	Tomillo; hojas de laurel	NO
09105000	«Curry»	NO
09106100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	NO
09109900	Los demás	NO
10011010	Para siembra	NO
10011090	Los demás	NO
10019020	Los demás trigos	NO
10020010	Para siembra	NO
10020090	Los demás	NO
10030010	Para siembra	NO
10030090	Los demás	NO
10059011	Amarillo	NO
10059020	Maíz revontón (Zea mays convar. Microperma o Zea mays var. everta)	NO
10059090	Los demás	NO
10063010	Para siembra	NO
10063090	Los demás	NO
11023000	Harina de arroz	NO
11029000	Los demás	NO
11031300	De maíz	NO
11031900	De los demás cereales	NO
11041200	De avena	NO
11041900	De los demás cereales	NO
11042200	De avena	NO
11061000	De las hortalizas (Incluido «silvestres») de la partida 07.13	NO
11062010	Maca (Lepidium meyenii)	NO
11062090	Los demás	NO

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENCK.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENCK.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENCK.COM.VE

11063080	Los demás	NO
11071000	Sin tostar	NO
11081100	Almidón de trigo	NO
11081300	Fécula de papa (patata)	NO
11081400	Fécula de yuca (mándioca)	NO
11081900	Los demás almidones y féculas	NO
11082000	Trufas	NO
11080000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUIDO SECO.	NO
12010010	Para siembra	NO
12010090	Las demás	NO
12021010	Para siembra	NO
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	NO
12040080	Las demás	NO
12061080	Las demás	NO
12060010	Para siembra	NO
12071010	Para siembra	NO
12072010	Para siembra	NO
12074010	Para siembra	NO
12075080	Las demás	NO
12082100	De alfalfa	NO
12082300	Las demás	NO
12063000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	NO
12099020	Semillas de tabaco	NO
12099990	Los demás	NO
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni molar ni en «pellets»	NO
12102000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	NO
12119030	Orégano (Origanum vulgare)	NO
1211905089	Las demás	NO
1211908081	Presentados en envases acondicionados para la venta al por menor	NO
1211909089	Las demás	NO
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUIDO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN «PELLETS».	NO
12141000	Harina y «pellets» de alfalfa	NO
13011000	Goma laca	NO
13012000	Goma arábiga	NO
13019040	Goma tragacanto	NO
13019090	Los demás	NO
13021110	Concentrado de paja de adormidera	NO
13021190	Los demás	NO
13021200	De regaliz	NO
13021300	De lúpulo	NO
13021400	De pino (peltre) o de raíces que contengan rotenona	NO
1302191010	Presentado en envases acondicionados para la venta al por menor	NO
1302191080	Las demás	NO
1302199081	Presentados en envases acondicionados para la venta al por menor	NO
1302199089	Las demás	NO
13022000	Materias pécticas, pectínatos y pectatos	NO
13023100	Agar-agar	NO
	Mucilagos y espesivos de la algaroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	NO
13023200		NO
13023810	Mucilagos de semilla de tara (Caesalpinia spinosa)	NO
13023990	Los demás	NO
14011000	Bambú	NO
14012000	Rotón (retén)	NO
14019000	Las demás	NO
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: «KAPOK» (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUIDO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.	NO
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUIDO EN TORCIDAS O EN HACES.	NO
14041011	Para siembra	NO
14041019	Los demás	NO
14041030	Tara (Caesalpinia spinosa)	NO
14041090	Los demás	NO
14042000	Linteres de algodón	NO
14049000	Los demás	NO
15010010	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	NO
15020090	Los demás	NO
15042010	En bruto	NO
15042090	Los demás	NO
15050081	Lanolina	NO
15050089	Las demás	NO
15071000	Acetate en bruto, incluso desgomado	NO
15079000	Los demás	NO
15081000	Acetate en bruto	NO
15089000	Los demás	NO
15091000	Virgen	NO
15099000	Los demás	NO
15111000	Acetate en bruto	NO
15119000	Los demás	NO
151210010	De girasol	NO
1512190010	De girasol	NO
1512190080	De cártamo	NO
15122000	Acetate en bruto, incluso sin gompel	NO
15151000	Los demás	NO
15152100	Acetate en bruto	NO
15153000	Acetate de ricino y sus fracciones	NO
15154000	Acetate de tung y sus fracciones	NO
15155000	Acetate de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	NO
15159000	Los demás	NO
15162000	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	NO
15180010	Linolina	NO
15180080	Los demás	NO
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	NO
15211010	Cera de carnauba	NO
15211020	Cera de candelilla	NO
15211090	Las demás	NO
15219010	Cera de abejas o de otros insectos	NO
15219020	Espuma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	NO
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS, ANIMALES O VEGETALES.	NO
16010000	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.	NO

CORTESIA: ENTRA C...
WWW.SCHENKER.COM.VE

16041100	Salmones	NO
16041200	Aranques	NO
16042000	Las demás preparaciones y conservas de pescado	NO
16043000	Caviar y sus sucedáneos	NO
17011110	Chancaca (panes, raspadura)	NO
1701119010	Que contenga en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99,5°	NO
1701119090	Los demás	NO
17011200	De remolacha	NO
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	NO
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	NO
17021910	Lactosa	NO
17023010	Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	NO
17023020	Jarabe de glucosa	NO
17025000	Fructosa químicamente pura	NO
17029010	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	NO
17029090	Los demás	NO
19011610	Fórmulas lácteas de primera infancia	NO
19011080	Las demás	NO
19012000	Mazclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o pastería, de la período 19.05	NO
19019010	Extracto de malta	NO
19019080	Los demás	NO
19024000	Cuscús	NO
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FEUCOLA, EN COPOS, GRAMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	NO
19041000	Productos a base de cereales blanqueados por inflado o tostado	NO
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	NO
19043000	Trigo «bulgura»	NO
19048000	Los demás	NO
19052000	Pan de especias	NO
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	NO
19059010	Galletas saladas o aromatizadas	NO
19059080	Los demás	NO
20011000	Pepinos y pepinillos	NO
20019010	Acetunas	NO
20019080	Los demás	NO
20031000	Hongos del género Agaricus	NO
20032000	Trufas	NO
20039000	Los demás	NO
20054000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	NO
20056000	Espárragos	NO
20057000	Acetunas	NO
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	NO
20060000	HORTALIZAS (INCLUIDO «SILVESTRES»), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTESAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	NO
20071000	Preparaciones homogeneizadas	NO
20079992	Purés y pastas	NO
20081190	Los demás	NO
20081910	Nueces de marañón (mery, cajuli, anacardo, «cajús»)	NO
20081920	Pistachos	NO
20081990	Los demás, incluidas las mezclas	NO
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	NO
20084000	Péras	NO
20085000	Damascos (albercoques, chabacanos)	NO
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	NO
20086080	Las demás	NO
20087020	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	NO
20089200	Mazclas	NO
20089990	Los demás	NO
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	NO
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	NO
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos, esencias y concentrados	NO
21021010	Levadura de cultivo	NO
21021090	Las demás	NO
21022000	Lavaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	NO
21023000	Polvos para hornear preparados	NO
21033010	Harina de mozzarella	NO
21061010	Concentrados de proteínas	NO
21061020	Sustancias proteicas texturadas	NO
21069010	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	NO
21069021	Presentados en envases acondicionados para la venta al por menor	NO
21069028	Los demás	NO
21069030	Hidrolizados de proteínas	NO
21069040	Autolizados de levadura	NO
21069050	Mejoradores de panificación	NO
2106909010	Premezclas ferrovitámicas utilizadas para el enriquecimiento de harinas de cereales	NO
2106909080	Los demás	NO
23011010	Chicharrones	NO
23011090	Los demás	NO
23012010	De pescado	NO
23012090	Los demás	NO
23025000	De leguminosas	NO
23040000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUIDO MOLIDOS O EN «PELLETS».	NO
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANI (CACAHUETE, CACAHUATE), INCLUIDO MOLIDOS O EN «PELLETS».	NO
23061000	De semillas de algodón	NO
23062000	De semillas de lino	NO
23063000	De semillas de girasol	NO
23064100	Con bajo contenido de ácido erúico	NO
23064900	Los demás	NO
23065000	De coco o de copra	NO
23066000	De nuez o de almendra de palma	NO
23069000	Los demás	NO
23081010	Presentados en latas herméticas	NO

23091090	Los demás	NO
23099010	Preparaciones torraeras con adición de maizales o de azúcar	NO
23099020	Preparaciones	NO
23099030	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	NO
23099090	Los demás	NO

Fuentes: Dirección de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y el SERVIAT.

Artículo 2: Las personas naturales y jurídicas que hayan importado o equieran importar materias primas, insumos y demás productos no incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, podrán elevar su solicitud debidamente motivada ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos en materia agroalimentaria, en un plazo no superior a los veinte (20) días siguientes a su presentación, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 3: Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en delitos cambiarios por fraude a su contenido, serán sancionados de acuerdo con la ley que regule la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 4: El Listado anexo a esta Resolución, deberá ser revisado periódicamente, con una frecuencia no menor a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para la Alimentación

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 10 de enero de 2007

Años 196° y 147°

RESOLUCION

N° 09

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, y en atención al artículo 52 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 07-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana CAROLI ALVAREZ, titular de la cédula de Identidad N° 9.667.798, JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO COJEDES (ENCARGADA), a partir del 07-01-2007 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Yezenia Takarit Torrealba González, quien hará uso de sus vacaciones. La mencionada ciudadana Caroli Alvarez, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código Z3011, con sede en San Carlos, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 1 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la mencionada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encamada en dicha Unidad Administradora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Despacho del
Fiscal General de la República
Caracas, 21 de enero de 2007
Años 195° y 146°
Resolución
N° 21

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en el artículo 86 de su Reglamento No. 1 Sobre el Sistema Presupuestario publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como el artículo 1 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente; y vistas las opiniones técnicas de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE); y de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), resuelve dictar las normas para regular el:

SISTEMA INTERNO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias

Artículo 1. Se crea el Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias del Ministerio Público, con el propósito de regular las modificaciones al presupuesto que competen a este Órgano, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley de Presupuesto vigente.

CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APLICABLE AL SISTEMA

Artículo 2. A los efectos del presente Sistema Interno de Modificaciones Presupuestarias, la desagregación de las cuentas de Recursos y de Egresos, se regirá por el CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE RECURSOS Y EGRESOS, aplicable a los Órganos y Entes del Sector Público, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), y constituye el Instrumento que agrupa las asignaciones presupuestarias de los distintos conceptos de gastos, facilitando el ordenamiento de los datos estadísticos para consolidar y organizar las estadísticas presupuestarias.

CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 3. La expresión de las modificaciones que por este medio se regulen, se harán mediante categorías presupuestarias que sirvieron de base para la formulación original del presupuesto del órgano, a saber:

Las de mayor nivel:
"Proyectos", "Acciones Centralizadas"
"Categorías Presupuestarias Equivalentes"

Las de menor nivel:
"Acciones Específicas"

Limitación a los traspasos de créditos presupuestarios

Artículo 4. Sólo se podrán realizar traspasos de créditos presupuestarios entre las mismas fuentes de financiamiento.

Notificación a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) de los Traspasos Internos.

Artículo 5. Durante la ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, las modificaciones presupuestarias realizadas conforme a la presente Resolución, serán notificadas a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel donde se haya producido la modificación.

Las modificaciones producidas durante el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, serán notificadas en el mes de enero del ejercicio siguiente, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Sección Primera

MODIFICACIONES QUE COMPETEN A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Artículo 6. Serán autorizadas por la Dirección de Administración y la Dirección de Presupuesto la siguiente modificación presupuestaria:

Los traspasos de créditos presupuestarios entre subpartidas genéricas, específicas y subespecíficas de una misma partida; de una acción específica,

CORTESIA: ENTRA.C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VG

CORTESIA: ENTRA.C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VG